

LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DE GALICIA: CAMINOS RECORRIDOS Y ESTRATEGIAS DE FUTURO

Escrito por Federico Pérez Morán

*Federico Pérez Morán, Inspector de Educación
Presidente de la asociación de inspectores de educación de Galicia. (AIEG)*

1. CAMINOS RECORRIDOS

Como es bien conocido, las ciencias sociales se ocupan de organizar e interpretar los conocimientos resultantes de la reflexión de las sociedades sobre sí mismas. Como parte integrante de la sociedad y miembros de un colectivo analizar el pasado nos ayudará a entender el presente y a proyectar el futuro.

Siguiendo esa pauta, repasaremos la breve historia de la Inspección de Educación de Galicia para después analizar su situación actual y hacer algunas propuestas que puedan contribuir a su mejora.

La Ley General de Educación de 1970 (Ley 14/70) llevó a cabo un primer intento por eliminar los cuerpos de inspectores existente en aquel momento creando un Servicio de Inspección Técnico de Educación (SITE) que estaría compuesto por inspectores/as de los distintos niveles de enseñanza que podrían acceder al nuevo cuerpo de la Administración Civil del Estado si reunían una serie de requisitos. La creación de este nuevo cuerpo suponía **la integración del Cuerpo de Inspección Básica (creado en 1849) y del Cuerpo de Inspección de E. Media (creado en 1953)** en uno solo, y el paso de sus funcionarios al nuevo cuerpo Especial de Inspección Técnica. Sin embargo este planteamiento teórico nunca se hizo realidad por lo que no sólo siguió vigente el modelo anterior a la promulgación de la citada Ley sino que en 1980, ya en período democrático, se creó un nuevo cuerpo de Inspectores Técnicos de Formación Profesional (Ley 31/80) que venía a confirmar una falta de voluntad política para aplicar la Ley Villar Palasí y una visión continuista de la Inspección Educativa compartimentada por etapas educativas.

Sería la **Ley 30/84, de medidas para la reforma de la Función Pública**, la que truncaría definitivamente la organización de la Inspección Educativa por niveles educativos. En su disposición adicional decimoquinta **elimina los tres cuerpos antes citados** e integra a sus miembros en un nuevo **cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE)**, cuerpo que nace "congelado" puesto que se amortizarán todas las vacantes que se pudieran producir en adelante, lo que, de hecho, suponía la creación de un cuerpo a extinguir.

Nacía así un nuevo modelo de inspección que sustituía el concepto de "cuerpo" por el de "función inspectora". En este nuevo modelo la función inspectora sería ejercida por funcionarios docentes con titulación superior que accederían mediante concurso de méritos. Aunque, en principio, la permanencia en la función se realizaría por períodos no consecutivos que, en ningún caso, podrían ser inferiores a tres años ni superiores a seis, la **Ley 23/88** que modificó la Ley 30/84, eliminó el carácter temporal de la función inspectora permitiendo la continuidad en la función inspectora por tiempo indefinido.

Este nuevo modelo de inspección sirvió de marco de referencia no solo para el Ministerio de Educación sino también para las distintas Comunidades Autónomas que, surgidas de la nueva ordenación del Estado Autonómico nacido de la Constitución de 1978, habían recibido las transferencias en materia educativa como es el caso de **Galicia** a la que el Estado transfirió las funciones y servicios mediante el **R.D. 1763/1982**, del 24 de julio (DOG. 18/8), servicios que, en materia educativa, fueron ampliados por los **RD. 2794/86** (DOG. 29/1/87), 1724/87 (DOG. 26/2/88) y 87/96 (DOG. 28/2/96).

Adquiriría así la Comunidad Autónoma la competencia plena en **"la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades"**, tal y como se contempla en el artículo 31 del **Estatuto de Autonomía** aprobado por las Cortes Generales y publicado mediante la **Ley Orgánica 1/1981**, de 6 de abril de 1981 (BOE. 28/4)

En este contexto inicia su singladura la Inspección Educativa de Galicia que ya en **noviembre de 1982**, en uso de su recién estrenada la autonomía, convoca concurso de méritos para seleccionar **inspectores extraordinarios** conforme a lo previsto en el **artículo 143.2 de la Ley 14/70**. Acceden por este concurso ocho inspectores/as.

En **1986** se publica el **D. 205/86, de 26 de junio**, que regula las funciones de la inspección educativa y cuyo ámbito de actuación abarcará a **"todos los centros públicos y privados en las distintas modalidades y niveles del sistema educativo, a excepción del universitario"**. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/84 antes citada, al tiempo que advierte que los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa (CISAE) **"tendrán derecho a desempeñar puestos de trabajo pertenecientes a la función inspectora"**, afirma que esta función en materia educativa **"se ejercerá por funcionarios con titulación superior, pertenecientes a los cuerpos y escalas en que se ordena la función pública docente, seleccionados al efecto..."**.

En cumplimiento de esta normativa y para llevar a cabo la provisión de puestos de **"función inspectora"**, la Comunidad Autónoma de Galicia convoca concursos de méritos en los años **1987, 1988, 1989 y 1994**. Se configura así un colectivo formado por miembros de los antiguos cuerpos de inspectores ahora integrados en el **CISAE (40%)** y los nuevos funcionarios docentes incorporados a la "función inspectora" mediante los citados concursos de méritos (60%), y a los que la Ley 23/88, antes citada, les permitió adscribirse a dicha función inspectora con carácter indefinido. Este proceso de adscripción definitiva a la "función inspectora" se llevó a cabo en Galicia entre los años 1993 y 1998.

En 1993 la Consellería de Educación publica el D. 135/ 93 (DOG. 29/6) por el que se regulan las funciones y la organización de la Inspección educativa gallega. Viene a sustituir al 205/86, antes citado, y fija un tipo de funcionamiento por planes anuales de actuación y trabajo en equipo al tiempo que incrementa las funciones atribuidas a la inspección. Además del acceso por concurso de méritos contemplaba la posibilidad de **"nombrar inspectores/as con carácter provisional, en comisión de servicios, de entre los funcionarios docentes que reuniesen los requisitos establecidos para los concurso de méritos"**

En el período comprendido entre 1984 y 1995 y en virtud de los concurso de méritos antes mencionados, se incorporan a la inspección 33 docentes que, sumados a los 8 extraordinarios que accedieron en 1982 hacen un total de 41, procedentes, por una parte, de los equipos multidisciplinares de orientación educativa con una formación fundamentalmente en psicología y pedagogía (61%) y, por otra parte, de los cuerpos de catedráticos y profesores numerarios de bachillerato (22%) y del profesorado vinculado a la formación profesional (17%).

Esta diversidad en el origen de los docentes incorporados a la **función inspectora**, cierta resistencia al cambio y el ejercicio de la inspección de forma compartimentada, hizo que la **"función inspectora"** propugnada por la Ley 30/84 se siguiera ejerciendo bajo los parámetros anteriores por lo que, en la práctica, **pervivió la división entre inspectores de primaria, inspectores de bachillerato e inspectores/as de formación profesional.**

La **Ley 9/95**, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (LOPEG), supone un **nuevo y duro golpe para la inspección compartimentada por niveles, etapas o especialidades educativas** y viene a **cambiar definitivamente la configuración de la inspección educativa** en base a los siguientes criterios:

1. Crea un **cuerpo único**, el cuerpo de INSPECTORES DE EDUCACIÓN (CIE) , cuerpo catalogado como *docente* y clasificado en el grupo A de los que establecía la Ley 30/84, para llevar a cabo las funciones de supervisión educativa que la citada Ley establece.
2. Recupera el sistema de **concurso- oposición** como sistema de acceso al nuevo cuerpo
3. Declara a **extinguir el cuerpo de inspectores** al servicio de la Administración Educativa (CISAE), creado por Ley 30/84, permitiendo a sus miembros permanecer en el citado cuerpo o integrarse en el nuevo cuerpo de Inspectores de Educación (CIE).
4. Prevé la integración en el nuevo cuerpo para los funcionarios que habían accedido a la *función inspectora* de acuerdo con la Ley 30/84 con una diferenciación en función del cuerpo de origen:

Si pertenecían a un cuerpo del **grupo A** o acceden a él en el futuro, la integración se efectuará directamente por pertenecer a un cuerpo del mismo grupo.

Si su cuerpo de origen es del **grupo B**, tendrán que superar un concurso - oposición en un turno especial.

La Comunidad Autónoma de Galicia llevó a cabo estos procesos entre los años 1996 y 1998 integrando en el nuevo cuerpo a los **cuarenta y un docentes** que habían accedido entre 1982 y 1995 a la función inspectora: 19 procedentes de cuerpos del grupo A que accedieron directamente y fueron nombrados funcionarios de carrera con efectos de 1 de enero de 1996 (14) y con efectos del 1 de agosto de 1998 (5), y 22 procedentes de un cuerpo del grupo B y que superaron el concurso- oposición convocado por **Orden del 6 de febrero de 1996**. Su nombramiento como funcionarios de carrera del nuevo cuerpo se hizo con efectos del 1 de mayo del citado año.

Con la excepción de esta integración en el nuevo cuerpo, la inspección educativa de Galicia, igual que otras muchas de distintas Comunidades Autónomas aplazó "*sine die*" la convocatoria de concurso oposición para ingreso en el nuevo cuerpo creado por la LOPEG. En consecuencia siguió nutriéndose de inspectores/as accidentales nombrados en comisión de servicios según lo previsto en el D. 135/93 al que anteriormente se hizo referencia.

Así pues la inspección educativa de Galicia siguió funcionando, desde el año 1996 hasta 2004, con la normativa anterior a la publicación de la LOPEG. En este período accedieron a la inspección educativa 18 funcionarios pertenecientes fundamentalmente a los cuerpos docentes de secundaria, muchos de ellos con experiencia docente y/o directiva tanto en centros de E. Primaria como de E. Secundaria, fruto de una carrera docente propugnada por la LOXSE y que se vio reflejada en la promoción de docentes que, en muchos casos, empezaron su vida profesional como maestros y la culminan como inspectores de educación después de acceder al grupo A, a través de sistemas de ingreso y/o acceso.

La entrada de este colectivo con experiencia en diversas etapas educativas, la existencia de centros en los que se imparten diversas etapas educativas en las que conviven enseñanzas obligatorias y no obligatorias (IES, CPIs), el incremento de los cuadros de personal de los servicios provinciales, etc. provocaron una verdadera renovación de la inspección educativa de Galicia pero no impidieron tensiones a la hora de elaborar la nueva normativa necesaria para adaptar la existente a los cambios propugnados por la LOPEG y los que en el año 2002 introduce la Ley Orgánica 10/02, del 23 de diciembre, de calidad de la educación (LOCE) que mantiene el cuerpo de inspectores de educación (CIE) que se rige por las normas básicas de la LOPEG y por las fijadas en la LOCE que fija, como novedad, unas especialidades básicas a las que deberán adecuarse las plantillas, tanto para el acceso al CIE como para la provisión de puestos de trabajo mediante concurso de traslados . El RD. 1538/2003 estableció diez especialidades básicas (la comunidades autónomas con lengua propia, como Galicia, podían incluir otra especialidad para la lengua cooficial) y fijó un plazo de seis meses para llevar a cabo

la adscripción de los inspectores/as a las citadas especialidades, plazo que sería ampliado posteriormente hasta 2 años a partir del 20 de junio de 2004.

La necesidad de llevar a cabo esta adscripción recrudece, en el seno de la propia Consellería de Educación, un debate preexistente y que se había actualizado tras la publicación de la LOCE por la necesidad de adecuar la normativa de la C. Autónoma y de definir el modelo de inspección de Galicia. Este debate enfrenta a los partidarios de la organización de la inspección por especialidades atendiendo tan solo al origen docente de cada uno de los componentes de la inspección y los defensores de llevar a cabo la adscripción atendiendo también a otros factores como la formación, la experiencia, o la voluntariedad de cada uno de sus miembros.

El **Decreto 99/2004, del 21 de mayo**, (DOG 25), que deroga el D. 135/93 y regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de acuerdo con los parámetros fijados en la LOPEG y la LOCE, no resuelve el problema puesto que, al tiempo que fija **once especialidades** para el ingreso en el CIE, propone una adscripción de los inspectores/as que **no responde, en absoluto, al criterio de especialidad** y que se fundamenta en los siguientes principios:

1. *Cada una de las provincias se divide en sectores y subsectores*
2. *Al frente de cada subsector estará un inspector/a que "será responsable de todos los centros de este".*

Aunque, en un intento de contentar a todos, una disposición transitoria contempla que **"los funcionarios del CISAE y del CIE que actualmente estén ejerciendo sus funciones... podrán optar por la asignación de centros educativos del mismo nivel en el que están ejerciendo las funciones inspectoras"**, es evidente que la norma condena a muerte a los antiguos cuerpos de inspección y al desempeño compartimentado por etapas o niveles educativos.

Como consecuencia de esa transitoria se produce una dualidad entre inspectores/as que, estando en alguno de los dos cuerpos citados con anterioridad a la publicación del D. 99/2004, optan por ejercer las funciones de inspección en centros de un nivel determinado (Infantil-primaria o secundaria) (54%) y otros que, en las mismas condiciones, deciden seguir el criterio general de atender a todos los centros de un subsector (46%). A todos los que pasaron a formar parte del CIE como funcionarios de carrera con posterioridad a la publicación del citado decreto les fueron adjudicados todos los centros de un subsector (50% de los efectivos actuales del cuerpo).

En cumplimiento de lo previsto en el D. 99/1004, antes citado, la Comunidad Autónoma de Galicia convoca el primer concurso- oposición para el ingreso en el CIE por Orden del 24 de mayo de 2004. En virtud de eso proceso ingresan en el cuerpo 15 de los 18 inspectores/as accidentales a los que anteriormente se hizo referencia (tres no se presentan) y otros siete procedentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria. Ingresan por nueve de las once especialidades fijadas por la LOCE y recogidas en el citado decreto .

Por orden del 11 de octubre de 2005 se convoca un nuevo procedimiento selectivo que se resuelve con el ingreso de 11 nuevos inspectores/as pertenecientes a siete de las once especialidades citadas.

No deja de ser sorprendente que, aunque las listas de opositores que superan estos procedimientos selectivos se publican por materias y número de orden, en la diligencia de toma de posesión como inspectores/as de educación no se mencione la especialidad por la que superaron el concurso oposición sino que aparezcan catalogados como generalistas.

Parece evidente, en consecuencia, que no existe un **modelo claro de inspección educativa** puesto que, al tiempo que se fijan unas **especialidades básicas para el ingreso** en el cuerpo de inspectores/as de educación, la **adscripción de los inspectores/as** a los centros **no**

responde, en absoluto, a un criterio de especialización sino que se hace atendiendo "a las necesidades educativas, las prioridades del inspector/a, la experiencia profesional y la antigüedad en el cuadro de personal, en el cuerpo o como funcionario".

2. SITUACIÓN ACTUAL

Fruto de estos procesos, de un concurso público que se convoca por **Orden de 28 de agosto de 2006** para cubrir puestos de inspectores de educación en comisión de servicios y de la **Orden del 13 de diciembre de 2004** (DOG del 22) que desenvuelve el D. 99/2994 regulando el funcionamiento de la inspección educativa en Galicia, la estructura actual es la que sigue:

Siete sedes de inspección: La Coruña, Ferrol, Santiago, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo.

Noventa y un subsectores

Noventa y cinco inspectores: 1 inspector jefe de servicio en cada una de las provincias y 91 inspectores que ocupan los subsectores mencionados.

En función de su procedencia estos noventa y cinco inspectores/as se reparten así:

Procedentes del antiguo cuerpo de inspectores de E. Primaria e integrados en el CISAE: 14

Procedentes del antiguo cuerpo de inspectores/as de Bachillerato e integrados en el CISAE: 3

Procedentes de ingreso en la "función inspectora" prevista en la Ley 30/84 e integrados en el CIE: 35

Del CIE por concurso oposición previsto en la LOPEG/LOCE/LOE: 33

Inspectores/as temporales en comisión de servicios por concurso de méritos: 10 (Otros cinco funcionarios/as en comisión de servicios substituyen a otros tantos en servicios especiales)

En otro orden de cosas y, bajo mi punto de vista, la situación de la inspección educativa de Galicia en este momento es la siguiente:

a. La inspección educativa **depende orgánicamente** de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a través de una Subdirección de Inspección, Evaluación y Calidad. La gran importancia que la evaluación de los sistemas educativos tiene en el momento actual hace que esta subdirección esté volcada fundamentalmente en la programación y desenvolvimiento de distintas evaluaciones internacionales, de ámbito ministerial o autonómico, **dejando escaso margen para la organización de la inspección y la coordinación de los servicios provinciales**. Por otra parte tan solo un inspector/a de educación desempeña su trabajo en esta subdirección general.

b. La **organización territorial**, dentro de cada provincia, se hace, como queda dicho, a través de sedes, sectores y subsectores. La distribución de estos subsectores con el sistema dual antes citado provoca un **desequilibrio** en el reparto del trabajo entre los que optaron por atender centros de un nivel determinado y los que se vieron obligados a hacerse cargo de todos los centros de un subsector, con la consiguiente dificultad para atender a un abanico de centros que van desde la educación infantil al bachillerato pasando por la formación profesional, las enseñanzas especiales, etc.

c. A la sombra de la legislación básica del Estado, se produce una **pérdida alarmante de funciones de la Inspección educativa**. En la Ley General de Educación (14/70) la inspección, aparte de las funciones habituales de control y vigilancia de las leyes, de asesoramiento y de evaluación, jugó un importantísimo papel en la **actualización del mapa escolar** y en el diseño de las concentraciones escolares que propugnaba dicha Ley. El primer decreto que regula la

inspección gallega (D. 205/86) no es exhaustivo al describir las funciones de la inspección, tan solo hace referencia a las funciones de evaluación, control y asesoramiento. Sin embargo el D. 135/93 al que antes se hizo referencia, aparte de conservar las funciones antes citadas, hace referencia a dos nuevas y de gran calado

a. Participar en la detección de necesidades de formación del profesorado así como en la realización y difusión de experiencias de innovación educativa.

b. Colaborar con los órganos de la Consellería en el estudio de necesidades educativas, tareas de planificación, coordinación y gestión de recursos educativos.

Con el D. 99/2004, aunque se conservan las funciones clásicas de control y supervisión, asesoramiento, evaluación e información, **desaparece toda referencia a las funciones de planificación**. Abandonamos así uno de los modelos básicos de la inspección: el **modelo gerencial o de "management"** escolar del que hablaba Rivas Navarro en el VIII Congreso Nacional de Pedagogía celebrado en Santiago en 1984 y citado por M^a Teresa López del Castillo en el libro **"Técnicas y procedimientos de inspección"**. Con él se pierde la posibilidad de dar respuestas, en un momento en que las necesidades se incrementan por la creciente dificultad de los sistemas educativos, a las necesidades de gestión de los centros que comprende las tareas de **planificación, organización, coordinación y gestión de los recursos**. Al tiempo vemos cómo se incrementan los cuadros de personal de los centros, se multiplican las medidas de atención a la diversidad y no mejoran los resultados académicos tal y como se deduce de las numerosas evaluaciones internacionales que proliferan en estos tiempos y en las que, por cierto, la inspección no tiene ningún papel relevante, papel que tampoco se antoja importante en relación con las evaluaciones de diagnóstico previstas en la LOE y que se inician en el presente curso. Además, en las escasas cuestiones de evaluación en que participamos (selección de directores/as, consolidación del complemento específico de directores/as, evaluación de la fase de prácticas para el ingreso en los cuerpos docentes y concesión de licencias por estudios), nuestra intervención se convierte en un puro trámite con escasa o nula capacidad de decisión.

Así, al tiempo que perdemos esas funciones básicas (planificación, evaluación y formación del profesorado), se nos **incrementan los trabajos de información de temas sin peso específico alguno en el funcionamiento del sistema educativo**: utilización de instalaciones, modificaciones del calendario escolar, salidas escolares, petición de material didáctico, días no lectivos de libre disposición, etc. Dejamos de ser "ejecutivos" en la gestión de los centros, correa de transmisión entre estos y la Delegación, para convertirnos en administrativos de ordenador y sillón.

d. La **organización especializada** que prevé nuestra legislación con **áreas de trabajo específicas estructurales** (evaluación, control administrativo, organización escolar, planificación de recursos, etc) y **curriculares** (en función de las especialidades, la experiencia profesional, etc.), no llegó a fructificar. En los planes provinciales los inspectores/as se adscribieron a estas áreas de trabajo pero estas no llegaron a funcionar de manera organizada y continua. Como consecuencia **la coordinación interprovincial** se ve limitada a las reuniones mensuales de la Junta de Jefes de servicio. Esta escasa coordinación interprovincial tiene como consecuencia **la inexistencia de protocolos comunes de actuación** para las visitas a los centros y para distintas actividades en las que participamos: comisiones de escolarización, seguimiento de la FCT, evaluación del profesorado en prácticas, consolidación del complemento específico de los directores/as, comisión de habilitación del profesorado, etc.

e. Nuestra **participación en programas de innovación y reforma educativa**, elaboración de legislación, formación del profesorado, diseño curricular, etc es meramente testimonial.

f. No estamos presentes en **órganos consultivos** de los que forman parte todos los estamentos educativos: Consello Escolar de Galicia, Consello Galego de Formación Profesional, Consello de educación y promoción de adultos, etc.

g. A pesar de que el acceso al cuerpo de inspectores/as de educación supone la culminación de la carrera docente y de que la pertenencia al cuerpo de catedráticos es un mérito preferente para el acceso al CIE, el **nivel de complemento de destino** de este cuerpo es el mismo que el de los funcionarios de los cuerpos de catedráticos (Nivel 26).

3. ESTRATEGIAS DE FUTURO

Frente a esta realidad que parece ser común a todas las Comunidades Autónomas, ante la **falta de modelo claro de inspección educativa** a la que antes se hizo referencia y ante la creciente necesidad de dar respuestas imaginativas a los retos sociales, culturales y educativos que la era de la información nos propone, es necesario reflexionar sobre algunas de las posibles **estrategias para que la inspección educativa pueda contribuir, de manera significativa, a la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.**

La primera estrategia debe ser la de **potenciar la presencia de los inspectores/as** tanto en los órganos directivos como en los órganos consultivos de la Consellería de Educación para definir un modelo claro de inspección que no dependa de los tiempos y los avatares políticos y para reivindicar un papel protagonista en la planificación, la gestión y la evaluación de la educación.

La segunda estrategia pasa por superar las posibles diferencias internas y caminar en una misma dirección y bajo **dos premisas: cuerpo único y especialización funcional.** No es posible abarcar con la necesaria prestancia todos los campos del sistema educativo. Por eso es imprescindible la especialización, pero esta no debe excluir a nadie. Cada uno, en función de sus experiencias docentes, de sus intereses, de su formación académica y/o laboral, de sus motivaciones, etc. debiera poder adscribirse a un campo concreto de trabajo para profundizar en el conocimiento y dominio del mismo. Esa adscripción **no debiera ser definitiva ni irreversible** para facilitar de ese modo la movilidad que puede ser deseable en distintas etapas de la vida profesional.

Con estas premisas se han producido movimientos de aproximación entre las asociaciones de inspectores/as presentes en Galicia (AIEG, ANIE y USITE) destacando todo aquello que nos une y buscando propuestas comunes para aquello que pudiera ser motivo de discordia. A día de hoy la inmensa mayoría de los inspectores/as de Galicia defendemos la existencia de un cuerpo único siempre que se respete la singularidad y los intereses de cada uno y se busquen estrategias para **potenciar una especialización funcional** imprescindible para la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza. En esta línea de colaboración las asociaciones citadas organizaron el V Congreso de la Inspección Educativa de Galicia que tuvo lugar en A Coruña en el año 2007 y están en vísperas del VI Congreso que tendrá lugar en Ribadeo (Lugo) bajo el lema que inicia este artículo: *"Educación e Inspección. Caminos y estrategias"*.

La tercera estrategia, fundamental, deberá ser la de **recuperar para la inspección el modelo gerencial o de "management" escolar.** En un momento histórico caracterizado por la universalización de la educación, la creciente dificultad de los sistemas educativos, un fracaso escolar insostenible para el funcionamiento de una sociedad, y una crisis económica de la que tan solo podemos salir mejorando la formación a lo largo de la vida, la inspección no puede quedar al margen de las funciones básicas de un modelo de gestión de los centros que incluye **la planificación, la organización, la coordinación y la gestión de los recursos, la información y la evaluación.** Como dice Gonzalo Gómez Dacal en la introducción del libro "La práctica de la Inspección" de Eduardo Soler Fierrez, **"se hace necesario rescatar para la inspección... campos de actividad que fueron característicos de la inspección en el pasado, y que han perdido significación en los últimos años: se trata de los que se asocian a las funciones de planificación"**. Entre ellos cabría citar la actualización del mapa escolar, la oferta educativa, la determinación de los cuadros de personal de los centros, la escolarización del alumnado, la supervisión de los servicios complementarios, etc.

En palabras del citado Gómez Dacal **"Esta vuelta a la planificación es consecuencia del relevante papel que el sistema social está ganando en cuanto al diseño y control de la escuela, que obligará a sustituir los modelos tecnocráticos de planificación a favor de**

los estratégicos, en los que la NEGOCIACIÓN (con el personal docente, con la AMPAS, con los ayuntamientos, etc.) resulta un elemento esencial en los sistemas democráticos: nuestra tesis consiste en que el órgano para que la Administración educativa realice esta planificación estratégica no puede ser otro que la inspección"

La cuarta estrategia debería ser la **búsqueda de un papel relevante en las evaluaciones nacionales o internacionales de nuestro sistema educativo**. A pesar de que una de nuestras funciones básicas es la de "*participar en la evaluación del sistema educativo*", vemos como nuestra aportación en este campo es mínima.

Tal vez la subdirección general de la que dependemos juegue un papel importante en las mismas pero los inspectores/as quedamos al margen de esas evaluaciones. Se tiende a crear organismos específicos como los institutos de evaluación en los que la presencia de la inspección educativa, cuando se produce, es testimonial. Dejar pasar la oportunidad de liderar los procesos de evaluación del sistema sería un **golpe definitivo para el cuerpo de inspección** que se vería relegado a funciones de información y asesoramiento a los centros docentes, función esta que también aparece notablemente mermada porque la cercanía del poder político permite que los centros accedan directamente a los órganos centrales de la Consellería que tienen información de primera mano, sin necesidad de hacerlo a través de la inspección educativa.

La quinta estrategia debería ser la de **potenciar la especialización y el trabajo en equipo** mediante la organización de grupos de trabajo, estables y potentes, tanto en áreas estructurales como curriculares. De estos grupos, que podrían trabajar con asesores y técnicos de los servicios centrales, deberían salir todas las propuestas de planificación, gestión, reforma, legislación, investigación e innovación educativa. También el diseño de protocolos de actuación comunes para las distintas provincias y sedes de inspección educativa.

La sexta estrategia debe pasar por el diseño de planes de **formación específica y permanente** no solo en aspectos relacionados con la planificación, la organización, la gestión de recursos, la evaluación, el currículo, la atención a la diversidad, etc. sino también en los **nuevos campos imprescindibles para el devenir de las sociedades**: la vinculación del mundo educativo y laboral, los aprendizajes no formales, el uso de la información, la aplicación de las nuevas tecnologías a la enseñanza, etc. de tal manera que podamos liderar los procesos de innovación y calidad en los centros educativos.

La séptima y a mi juicio la más importante estrategia debe ser la de **recuperar para la inspección la "AUTORITAS"**. No me refiero a la autoridad legal que se recoge en toda nuestra normativa sino a la **AUTORIDAD MORAL** que se consigue con el compromiso profesional con la Comunidad Educativa y con la Administración, con el trabajo bien hecho, la responsabilidad, la honradez y la profesionalidad.

En conclusión, sólo podemos **ganar el futuro** si apostamos por un nuevo orden que, siguiendo a Gómez Dacal, requiere:

a. ***De la presencia de los inspectores/as en las instituciones educativas para trabajar con sus miembros llevándoles planteamientos transformacionales en el cumplimiento de las leyes, en la orientación de la enseñanza, en la valoración de la eficiencia docente y en la planificación de su futuro desarrollo.***

b. ***De una "presencia".... en la que destaque el papel instrumental, no coactivo, del inspector/a y que genere en inspectores/as y profesores/as un estado de opinión y una práctica profesional basados en el compromiso mutuo con la eficiente consecución de los objetivos de la educación....."***

BIBLIOGRAFÍA:

1. Fundamentos de supervisión educativa. Eduardo Soler Fierrez (Coordinador). Editorial La Muralla. Madrid, 1993
2. Técnicas y procedimientos de inspección educativa. Gonzalo Gómez Dacal y otros. E. Escuela Española. Madrid, 1993
3. La práctica de la Inspección. Eduardo Soler Fierrez. Editorial Nancea. Madrid, 1995